

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo)

Ministerio de Estado

CANCILLERÍA

Arreglo entre España, Francia y Portugal para el cambio de telegramas destinados á la publicidad.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, el Gobierno de la República francesa y el Gobierno de S. M. el Rey de Portugal, usando de la facultad concedida por el art. 17 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo de 22 de Julio de 1875, han acordado las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las tasas terminales y de tránsito aplicables á las correspondencias telegráficas entre Francia (continente y Córcega) y Portugal, vía de España, y las de las correspondencias telegráficas cambiadas entre la Argelia y Túnez y Portugal por las líneas de la Francia continental y España, se reducirán el 50 por 100 para los telegramas llamados «de prensa», destinados á publicarse en los periódicos.

Se asignarán, por lo tanto, á Francia, francos 0'0375; á España, francos 0'04, y á Portugal, francos 0'0225.

La tasa correspondiente al tránsito submarino por los cables franceses entre Francia y la Argelia ó Túnez, se reducirá igualmente en 50 por 100 para los mismos telegramas. Sin embargo, no podrá tasarse un telegrama de prensa por menos de diez palabras.

ARTÍCULO II

La reducción de tarifa fijada por el precedente art. 1.º está subordinada á las condiciones siguientes:

Los telegramas deben dirigirse á un periódico ó á una Agencia de publicidad por un corresponsal autorizado, y no contener más que noticias ó datos destinados á publicarse en un periódico inmediatamente después de recibidos.

Deben redactarse en lenguaje claro, en francés, español ó portugués, quedando autorizado el empleo simultáneo del francés, del español y del

portugués en un mismo telegrama. Los telegramas de prensa no permiten más que una sola indicación eventual: la relativa á los telegramas múltiples. La tasa aplicable á las copias que haya de fijarse á la llegada, será la misma que la aplicable á los telegramas privados ordinarios.

ARTÍCULO III

Los telegramas que no llenen las condiciones antes indicadas se tasarán con arreglo á la tarifa ordinaria. Se aplicará igualmente la tarifa normal de las correspondencias privadas á los telegramas que no se publiquen en el periódico á que van dirigidos, ó que se comuniquen á terceros antes de publicarse por la prensa.

El complemento de tasa se percibirá del destinatario, ó en caso de negativa de este último, del expedidor, aplicándose á los complementos de tasa percibidos las disposiciones del reglamento internacional (art. 1.955) revisado en Budapesth, ó de sus futuras revisiones.

ARTÍCULO IV

Los telegramas que gocen del beneficio de la reducción de tarifa prevista por el art. 1.º, se transmitirán con el índice I colocado á la cabeza del preámbulo y se inscribirán en las cuentas con el mismo índice. La transmisión de estos telegramas, así como la entrega á los destinatarios, pueden interrumpirse ó retardarse hasta el total despacho de las correspondencias tasadas con tarifa completa, y según convenga á las Administraciones interesadas.

ARTÍCULO V

Para todo lo que no se halle previsto por el presente acuerdo, los telegramas de prensa se someterán á las disposiciones del reglamento internacional.

ARTÍCULO VI

El presente acuerdo se pondrá en ejecución en el plazo más breve posible y á contar desde la fecha en que convengan las Administraciones telegráficas de los tres países, después que se haya hecho la promulgación según las leyes particulares de cada uno de dichos tres países, permaneciendo en vigor hasta la expiración de un año, á contar desde el día en que una de las partes contratantes le haya denunciado.

En fe de lo cual, los infrascritos, á saber:

El Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España en Lisboa; el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa en Lisboa, y el Excmo. señor Ministro de Negocios Extranjeros de

S. M. Fidelísima, autorizados en debida forma al efecto, han extendido el presente acuerdo, en el que han puesto sus sellos.

Hecho por triplicado en Lisboa el 3 de Marzo de 1899.

(L. S.)—Firmado: MARQUÉS DE AYERBE.

(L. S.)—Firmado: CH. ROUVIER.

(L. S.)—Firmado: FRANCISCO ANTONIO DE VEIGA BESIAO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1898 á 99.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas. Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	4591 78
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	" "
2.º 2.º	Servicios generales. . .	605 41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3589 26
4.º	Cargas. . .	1105 97
5.º	Instrucción pública. . .	5676 07
6.º	Beneficencia. . .	24002 01
7.º	Corrección pública. . .	2176 74
8.º	Imprevistos. . .	833 33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	" "
10	Carreteras. . .	833 33
11	Obras diversas. . .	1166 66
12	Otros gastos. . .	666 66
13	Resultas. . .	" "
Total. . .		45247 22

Logroño 1.º de Marzo de 1899. El Contador de fondos provinciales interino, P. A., el oficial 1.º, José Palacios.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Sesión de 18 de Marzo de 1899.—Aprobada.—El Vicepresidente, Rueda.—P. A. El Secretario accidental, Benigno Mácula.—Hay un sello que dice: Co-

misión provincial de la Diputación, Logroño.— Es copia.— El Presidente, Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Abril.

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y mesadas.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra y Marina, y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.

Montepíos militar y civil.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1899. El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda

Notificación.

En expediente instruido por esta Administración á consecuencia de instancia que interpuso el Sr. Alcalde de Arnedo con fecha 16 de Julio último, solicitando exención del pago de la contribución industrial correspondiente á tres corridas de vacas celebradas en el mes de Septiembre del año anterior, se ha dictado por el señor Delegado de Hacienda, providencia de primera instancia, resolviendo que el referido Alcalde se halla obligado al pago de las cuotas y recargos que por la mencionada contribución le señaló esta Administración.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 61 del reglamento de procedimientos vigente, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Logroño 28 de Marzo de 1899. —El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de Haro

AÑO ECONÓMICO DE 1899 Á 1900

Presupuesto formado por los individuos de la Comisión nombrada por la Junta general de los pueblos del partido, en sesión del día 13 de Febrero, de los gastos que se consideran necesarios para la Carcel y Juzgado de instrucción del expresado partido, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Capítulo 7.º del presupuesto ordinario.—Artículo 3.º

INGRESOS		Ptas.	Cts.
Resultas en 31 de Diciembre de 1898.....		1041	90
Repartimiento entre los pueblos del partido.....		6317	22
TOTAL DE INGRESOS.....		7359	12
GASTOS			
Personal.			
Sueldo del Jefe de la Carcel.....		750	>
Idem del vigilante.....		700	>
Idem del Capellán.....		250	>
Gratificación al Médico por asistir á los presos enfermos.....		150	>
Idem al Contador por formación del presupuesto y cuentas.....		75	>
TOTAL.....		1925	>
Carcel.			
Para 20 socorros diarios que se suponen, á 0'47 ptas. uno.....		3431	>
Para socorros á presos de tránsito á otras cárceles ó á la Audiencia provincial de Logroño.....		50	>
Para gastos de reparación y mobiliario de la Cárcel.....		40	>
Para gastos de la Dirección de la Carcel; por limpieza, calefacción, alumbrado, etc.....		40	>
TOTAL.....		3561	>
Juzgado de instrucción.			
Para alquiler de la casa que ocupa el Juzgado, á razón de 3 ptas.....		1035	>
Para limpieza y cuidado de las habitaciones del mismo.....		319	37
Para alumbrado y calefacción.....		200	>
TOTAL.....		1614	37
Recaudación.			
Para premio del medio por 100 de cobranza al Depositario de los fondos carcelarios.....		108	75
TOTAL.....		108	75
Imprevistos.			
Para gastos no consignados en este presupuesto.....		150	>
TOTAL DE GASTOS.....		7359	12

RESUMEN

	Ptas.	Cts.
Importa el presupuesto de ingresos.....	7359	12
Idem idem de gastos.....	7359	12
IGUAL.....		

Haro 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.—El Secretario, Fermín Bañares.

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1899 á 1900, importante 6317'22 pesetas, á razón de 0'2146 pesetas por habitante.

PUEBLOS DEL PARTIDO	Número de habitantes	Repartimiento		Corresponde al trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos..	754	161	80	40	45
Anguciana.	711	152	60	38	15
Briñas..	493	105	80	26	45
Briones.	3172	680	72	170	18

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Casalarreina.	1587	340	56	85 14
Castañares de Rioja.. . . .	753	161	60	40 40
Cellarigo.	179	38	40	9 60
Cihuri.	533	114	40	28 60
Cuzcurrita.	1446	310	32	77 58
Foncea..	566	121	48	30 37
Fonzaleche.	658	141	20	35 30
Galbárruli..	251	53	84	15 46
Gimileo.	173	37	12	9 28
Haro.	7526	1615	10	403 78
Ochánduri..	251	53	84	13 46
Ollauri..	800	171	68	42 92
Ribas.	140	30	04	7 51
Rodezno.	790	169	52	42 38
Sajazarra.	559	119	96	29 90
San Asensio.	2415	518	28	129 57
San Vicente de la Sonsierra.	2788	598	32	149 58
Tirgo.	638	136	92	34 23
Treviana.	1218	261	40	65 35
Villalba de Rioja.	392	84	12	21 05
Zarratón de Rioja.	644	138	20	34 55
TOTAL.	29437	6317	22	1579 31

Aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar.—Logroño 13 de Marzo de 1899.—El Gobernador interino, Juan M. Florez.

Don Fermín Bañares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta de comisionados de este partido judicial el día veintiuno de los corrientes, copiada á la letra dice así:

Sesión del día 21 de Febrero de 1899.—En la ciudad de Haro á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las once de la mañana, se reunieron en la casa Consistorial, previa convocatoria, los señores comisionados de los pueblos de este partido judicial, que suscriben, bajo la presidencia del Alcalde D. Ildefonso Pisón.—Siendo su objeto la aprobación de las cuentas de gastos carcelarios del ejercicio de 1897 á 98, y del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año económico, se dió lectura al dictamen de la Comisión sobre las cuentas de referencia, proponiendo su aprobación por encontrarlas ajustadas á las disposiciones legales, tanto en su forma como en su fondo, importando el cargo 7.918'41 pesetas, y la data 6.876'51 pesetas, resultando una existencia para el año económico de 1899-900, de 1041'90 pesetas, mereciendo la aprobación de la Junta.—Acto seguido se dió lectura al proyecto de presupuesto formado por la Comisión para el año económico de 1899-900, ascendiendo los gastos á la cantidad de 7359'12 pesetas, y los ingresos á la misma cantidad, y consiste en 1041'90 pesetas y 6317'22, por repartimiento girado entre los pueblos del partido.—Enterados los señores comisionados, le prestaron su aprobación por unanimidad, acordando remitirlo á la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ildefonso Pisón.—Por Casalarreina, Pedro Rodríguez.—Por Cuzcurrita, Mateo Jorge.—Por Anguciana, Ramón Izquierdo.—Por San Asensio, Pedro Sancho.—Por Briones, Pedro Sancho.—Por Tirgo, Sebastián Iraola.—Por Ollauri, Máximo Pérez.—Por Sajazarra, Anastasio Goicolea.—Por Castañares, Vicente Ruiz.—Por Ochánduri, Daniel Arce.—Por Briñas, Claudio García.—Eugenio López.—Fermín Bañares, Secretario.

Es copia conforme al original á que me refiero. Y para unirla al presupuesto que se ha de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su aprobación, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Haro á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Fermín Bañares.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Ayuntamiento constitucional de Ribas.

Don Cecilio Anguiano Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ribas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve se encuentra el siguiente

Particular.—En virtud del detenido examen del presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, en el que resulta un déficit de setecientos setenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos, sin que fuese posible introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan y en ingresos se han apurado todos los recursos ordinarios que permiten las leyes aceptados en su mayor rendimiento, así como también el arbitrio municipal de pesas y medidas legales y siendo de precisión cubrir con recursos extraordinarios expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la población.

En su consecuencia optaron por proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, paja y leña, con sujeción á la siguiente tarifa, viniendo á producir el déficit total que se menciona.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio. Pesetas.	— Pesetas.	calculado duran- te el año. Unidades	— Pesetas.
Paja de todas clases.	qq.	4 50	1 125	353	397 12
Patatas	id.	5 76	1 44	155	223 20
Leñas	kilogramo	" 01	" 0025	60936	152 34
TOTALES					772 66

Se acordó finalmente que con arreglo á las prescripciones legales vigentes se exponga al público copia de este acuerdo por término de ocho días, remitiendo un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido referido plazo, se unan al expediente las reclamaciones que se formulen y se eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de dicha autoridad, suplicándole la tramitación que corresponde.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los Sres. concurrentes que saben, y por los que nó, yo el Secretario certifico.—Francisco Anguiano.—Domigo Puellas.—Benigno López.—Jenaro Martínez.—Vicente López.—Eusebio López.—Aquilino Ocio.—Mauricio Fernández.—Cecilio Anguiano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original de referencia. Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Alcaldía en la villa de Ribas á diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Cecilio Anguiano.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Anguiano.

SECCION JUDICIAL

Don Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor nombrado de orden del señor Coronel del mismo, contra el recluta Aniceto Bañares Agustín, por la falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aniceto Bañares Agustín, que pertenece á la Zona de Logroño y es natural de Valgañón, provincia de Logroño, hijo de Faustino y de Juliana, soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire regular, estatura 1'636 metros, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca á mi disposición en el Cuartel donde se encuentra el Regimiento antes citado, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Aniceto Bañares Agustín, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 20 de Marzo de 1899.—Amado Balmes.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Lucio Grijalba Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Valgañón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde, y de lo dispuesto en el reglamento para

la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que se ha servido señalar el día cinco del próximo Abril para que á las diez de la mañana se verifique el pago, en esta casa Consistorial, á los propietarios de los terrenos que se expropián perpetuamente en este término municipal con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, en la Sección de Ezcaray, al límite de la provincia de Burgos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los propietarios forasteros que á continuación se expresan, los cuales no tienen apoderados ni administradores conocidos, expido el presente en Valgañón á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucio Grijalba.

Relación de los propietarios á quienes se refiere el anterior edicto.

Don Faustino Velasco y D. Víctor Gonzalo.

» Tomás de Mateo.
Doña María Gonzalo.
Don Cecilio García.
Doña Cristina y D.ª Nicasia Mateo.
Don Severiano Corral.

» Francisco y D.ª Felipa Corral.
» Manuel y D.ª Mercedes de Mateo.
» Teodoro de Blas.
» Calixto de Mateo.

Doña Saturnina Neila.
» Bernabé López y D. Antonio Grijalba.
» Vicente Ortiz.

Doña Micaela Torres.
Herederos de D.ª Paula Payueta.
Idem de D. Ciriaco Ortiz.
Doña Magdalena Olmazabal.
» Modesta Martínez.

Don José González.
Herederos de Joaquín Gonzalo.

Valgañón 26 de Marzo de 1899.—Lucio Grijalba.

Don León Vallejo y Urría, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta villa el mozo Gervasio Jiménez Pérez, gitano en ambulancia, hijo de Sebastián y Francisca, que nació en esta localidad en 19 de Junio de 1875, sin residencia conocida del mozo y sus padres, el cual lo presentó la Guardia civil en esta Alcaldía en el día cuatro del actual, á cuyo efecto este Ayuntamiento, en la clasificación y declaración de soldados celebrada en cinco del corriente mes lo declaró soldado con el número 1 como comprendido en la penalidad que establece el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, y como alegó defecto físico, habiendo sido declarado útil según reconocimiento facultativo, y que mantenía á su madre viuda, cuya excepción no se le admitió, protestando dicho mozo el fallo del Ayuntamiento ante la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño, y como quiera que tiene que comparecer en la Capital el día cuatro de Abril próximo, á las ocho de la mañana, se le cita por la presente para que lo verifique, puesto que se ignora el punto de residencia del mozo y la de sus padres. Asimismo es indispensable que dicho mozo cumpla con lo que se le tiene ordenado por este Ayuntamiento, para que haga su presentación en esta Alcaldía de cuatro en cuatro días, no habiéndolo verificado; y como por la Alcaldía de Briñas y esta tienen que identificar la persona de dicho mozo, según orden y comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño, de fecha 21 del actual, *procede procurar su detención.*

Por tanto, encargo á las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía, á los fines consiguientes.

Tormantos á 25 de Marzo de 1899.
El Alcalde, León Vallejo.—D. S. O.—El Secretario, Gregorio Casado.

El día dos del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta en arriendo de consumos de esta villa por término de uno á tres años, y tipo de nueve mil trescientas setenta y dos pesetas, y bajo las condiciones que formalizadas por este Ayuntamiento, y aprobadas por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día doce del referido mes, y con las mismas formalidades que esta primera.

Grávalos 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Fausto Blázquez.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año de 1898, fué

comprendido el mozo Lorenzo Peña y Peña, hijo de Pedro y de Elena, natural de Pazuengos, partido judicial de esta ciudad, provincia de Logroño, de 26 años de edad, jornalero, cuyo sujeto, apesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por el acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Conrado González.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Venustiano Salas Medina, hijo de Isidoro y de Gabriela, natural de esta ciudad, partido judicial de la misma, provincia de Logroño, de diez y nueve años de edad, estudiante, cuyo sujeto apesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Conrado González.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arnedillo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Marcelino Martínez López, número once del sorteo para el reemplazo actual, apesar de haberse entregado las papeletas de citación á su padre, por ignorar su paradero, se cita nuevamente, para que antes del 31 del corriente mes, comparezca ante esta Alcaldía, pues de lo contrario, se le formará expediente de prófugo, y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca y captura de dicho mozo y lo conduzcan á esta Alcaldía.

Arnedillo 23 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Agustín Peña.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RODEZNO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 787 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a			Pedro Pereda Leiva	Mesonero	Constitución	20		20	1 20	21 20	5 30
2	"			Bartolomé Carro Sierra	Tablajero	San Cristóbal	16		16	" 96	16 96	4 24
3	"			Nicomedes López Martínez	Abacería y pescados frescos	Santo Tomás	36		36	2 16	38 16	9 54
4	"			Santos Díez, Hernández	Idem y aguardiente	Fuentes	32		32	1 92	33 92	8 48
5	"			Isabel Arnáez	Idem y pescado fresco	Casas nuevas	36		36	2 16	38 16	9 54
6	"			José Sáenz Gómez	Tienda de vino	Plaza	32		32	1 92	33 92	8 48
7	"			Eduardo Rojas Oca	Pescados frescos	Mayor	16		16	" 96	16 96	4 24
8	"			Gregorio López Davalillo	Id.	Carramolino	16		16	" 96	16 96	4 24
9	"			Victoriano Aguillo Vereciano	Abacería	Plaza	20		20	1 20	21 20	5 30
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							224		224	13 44	237 44	59 36
10	3. ^a			Gervasio Ruiz Olalla	Molino y horno	Molino	27		27	1 62	28 62	7 15
11	4. ^a			Antonio Orue Orturi	Veterinario	Constitución	32		32	1 92	33 92	8 48
12	"			Juan Hernández Silanes	Carpintero	San Cristóbal	14		14	" 84	14 84	3 71
13	"			Saturnino Ruiz Ventosa	Id.	Id.	14		14	" 84	14 84	3 71
14	"			Pedro Pablo Larrinaga Ruiz	Id.	Sauces	14		14	" 84	14 84	3 71
15	"			Domingo Barrio Herraut	Id.	Fuentes	14		14	" 84	14 84	3 71
16	"			Dimas Aduna Laño	Id.	Mayor	14		14	" 84	14 84	3 71
17	"			Bernardo Antón Alonso	Id.	Id.	14		14	" 84	14 84	3 71
18	"			Manuel Corral Cid	Herrero	Río	14		14	" 84	14 84	3 71
19	"			Pedro Gil Marroquín	Carpintero	Mayor	14		14	" 84	14 84	3 71
20	"			Angel Asenjo Udobro	Herrero	Id.	14		14	" 84	14 84	3 71
21	"			Mónica Sáenz González	Tienda pan y horno	Fuentes	14		14	" 84	14 84	3 71
22	"			Juan Barrón Martínez	Id.	San Cristóbal	14		14	" 84	14 84	3 71
23	"			Santiago Ortiz Rueda	Zapatero	Fuentes	14		14	" 84	14 84	3 71
24	"			Luis Carro Mendiguren	Id.	Id.	14		14	" 84	14 84	3 71
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							214		214	12 84	226 84	56 51

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas noventa y dos pesetas noventa céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rodezno á 18 de Mayo de 1898.—El Secretario, Jacinto Cerdán.—V.º B.º—El Alcalde, Justo de la Guardia.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARRATÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Consta de 648 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a		11	Ortiz Alonso, Felipe	Abacería con venta al por menor de especies sujetas al impuesto de consumos	Real, 22	20		20	1 20	21 20	5 30
2	4. ^a		"	Juarrero Ansola, Miguel	Veterinario	Id., 43	32		32	1 92	33 92	8 48
3	"		7. ^a	Ezcurra Salazar, Agapito	Herrero	San Blas, 13	14		14	" 84	14 84	3 71
<i>Suma la Tarifa 4.^a</i>							46		46	2 76	48 76	12 19

Zarratón á 9 de Abril de 1898.—El Secretario, Vicente García.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Arrate.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.